



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



# **INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL A LA CONTRATACION**

**MODALIDAD ESPECIAL**

**E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA**

**VIGENCIAS 2015 y 2016**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

**Barranquilla, Diciembre de 2017**



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



**Contralor Departamental**

**CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO**

**Sub contralor Departamental**

**LENIN VIZCAINO SIERRA**

**Equipo Auditor:**

**PEDRO SOTO GOENAGA  
IRMA RUIZ CERVANTES  
ROSA ICELA RAMIREZ DAZA  
JHON RODRIGUEZ HINCAPIE**



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<b>1.0 CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>1</b>
<b>2. 0. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>5</b>
<b>3.0. OTRAS ACTUACIONES</b>	<b>27</b>



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Barranquilla,

**Doctor**  
**ALICIA RUEDA RAMIREZ**  
**Gerente**  
**E.S.E. Hospital de Puerto Colombia**  
**E. S. D.**

**ASUNTO: INFORME FINAL DE AUDITORÍA VIGENCIAS 2015 y 2016.**

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Especial a la E.S.E Hospital de Puerto Colombia, a través de la evaluación de los principios de Eficiencia, Economía, Eficacia y Equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión contractual en las vigencias 2015 y 2016 la comprobación de que las operaciones contractuales se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe especial que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales relacionadas a la contratación.

El informe contiene la evaluación de los aspectos contractuales, deficiencias detectadas por la comisión de auditoría, serán comunicadas para que la Entidad a través de un plan de mejoramiento tome las acciones correctivas, lo cual contribuirá al mejoramiento continuo y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de los servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control Fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión



Expresada en el informe especial. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

### Control de Gestión

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es Desfavorable para la Vigencia Fiscal 2015, como consecuencia de la calificación de 78,6 puntos, y de 80 puntos para la Vigencia Fiscal 2016, considerándose Favorable teniendo en cuenta el resultado de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA			
2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Gestión Contractual</a>	78,0	0,7	54,6
<a href="#">2. Rendición y Revisión de la Cuenta</a>	00,0	0	00,0
<a href="#">3. Legalidad</a>	80,0	0,3	24,0
<a href="#">4. Gestión Ambiental</a>	00,0	0	0,00
<a href="#">5. Tecnologías de la comunica. y la informe (TICS)</a>	00,0	0	0,00
<a href="#">6. Plan de Mejoramiento</a>	00,0	0	0,0
<a href="#">7. Control Fiscal Interno</a>	00,0	0	0,00
Calificación total		1,00	<b>78,6</b>
<b>Concepto de Gestión a emitir</b>	<b>Desfavorable</b>		
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN</b>			
<b>Rango</b>	<b>Concepto</b>		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		



TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA			
2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Gestión Contractual</a>	80,0	0,7	56,0
<a href="#">2. Rendición y Revisión de la Cuenta</a>	00,0	0,0	00,0
<a href="#">3. Legalidad</a>	80,0	0,3	24,0
<a href="#">4. Gestión Ambiental</a>	00,0	0,00	00,0
<a href="#">5. Tecnologías de la comunica. y la informe (TICS)</a>	00,0	0,00	00,0
<a href="#">6. Plan de Mejoramiento</a>	00,0	0,00	00,0
<a href="#">7. Control Fiscal Interno</a>	00,0	0,00	00,0
Calificación total		1,00	<b>80,0</b>
<b>Concepto de Gestión a emitir</b>	<b>Desfavorable</b>		
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN</b>			
<b>Rango</b>	<b>Concepto</b>		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

## 1.2.2 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Del análisis efectuado a la Gestión y Resultados durante las vigencias auditadas, se concluye lo siguiente:

En la vigencia 2015 y 2016, en el proceso de contratación de la E.S.E Hospital Puerto Colombia, se evidenciaron fallas relacionadas, respecto al procedimiento y formación de los contratos; donde a pesar del régimen especial de contratación, éste no la exime de aplicar los principios orientadores



de la función pública, de la contratación y del control fiscal. No se elaboraron los estudios previos de conveniencia y oportunidad necesarios para establecer las necesidades de la entidad, la calidad de los bienes y servicios, la disponibilidad de los recursos para el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del estado.

Es menester expresar que muy a pesar de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y del artículo 16 del decreto 1876 de 1994, que establece que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado que por ser una entidad pública del servicio público y esencial de la Salud se hace imprescindible dar agilidad a los procedimientos contractuales a través de los cuales se satisfacen no solo necesidades internas de la E.S.E sino lo relacionado con su actividad misional; por otra parte el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 les obliga a cumplir todas sus actividades con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 267 y subsiguientes de la Carta Magna. Principios que no se evidenciaron en el desarrollo de ese proceso.

La entidad posee su Manual Interno de Contratación, el cual se encuentra desactualizado.

Para ambas vigencias, se pudo evidenciar que no se elaboran los estudios de conveniencia y oportunidad teniendo en cuenta el histórico que debe tener para determinar la mejor oferta para las compras o suministros; transgrediendo lo estipulado en el *literal o del artículo quinto del manual interno de contratación*.

Se detectaron falencias en cuanto a la designación y el contenido de los informes de los supervisores de los Contratos, los cuales son muy abstractos. De igual manera se observó que la mayoría de los contratos, adolecen del Informe de actividades ejecutadas por los Contratistas.

### **Consolidación de Hallazgos**

En desarrollo de la Auditoría, se establecieron cuatro (4) Hallazgos de tipo Administrativo y uno (1) con Incidencia disciplinaria.

Atentamente,

**CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO**  
Contralor Departamental del Atlántico



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

### 2.1 CONTROL DE GESTIÓN

De acuerdo a la ejecución de ingresos del Hospital el presupuesto definitivo para la vigencia fiscal 2015 fue de \$ **2.576.668.111** del cual se destinó un 76% aproximado para la contratación, y para la vigencia fiscal 2016 el presupuesto de ingresos fue de \$ **2.973.836.244**, del cual se destinó un 78% aproximadamente en la gestión contractual.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, para las vigencias 2015 es deficiente y 2016 es eficiente, como consecuencia de los siguientes hechos.

2015

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR
Obra Pública	0---	0----
Prestación de Servicios y OPS	203	\$ 1.059.242.000
Suministros Médicos	8	\$ 881.825.764,36
Consultoría u Otros	14	\$ 17.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>2 28</b>	<b>\$ 1.958.267.764,36</b>

2016

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR
Obra Pública	1	\$ 30.000.000.00
Prestación de Servicios y OPS	162	\$ 1.345.631.270,32
Suministros Médicos	12	\$ 925.761.000.00
Consultoría u Otros	18	\$ 18.200.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>1 93</b>	<b>\$ 2.319.592.270.00</b>

#### 2.1.1 Gestión Contractual vigencia 2015 y 2016

De acuerdo con la información suministrada por la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia, al tener en cuenta el principio de selección, fundamentado en el criterio concertado por el equipo auditor, como fue la cuantía de los contratos y





la necesidad para el desarrollo misional del ente auditado. Se observó que entidad para las vigencias 2015 y 2016 soslayó requisitos establecido en la normatividad contractual vigente, donde se observó que en la muestra seleccionada, se evidenció que el Hospital no elaboró en un porcentaje de los contratos los estudios de conveniencia y oportunidad como establece la norma, donde se hace necesario tener claridad, sobre los compromisos que se vayan a adquirir para el cumplimiento de su misión, sin afectar de manera considerada el presupuesto de la Entidad.

En la entidad auditada se desconoció el principio de planeación de la Contratación estatal, el cual es requisito primordial para todo contrato que pretenda celebrar. Se debe establecer con anterioridad al proceso de selección las reglas, definiendo de una manera clara las condiciones, especificaciones, calidades y todas aquellas características necesarias de las obras, servicios o bienes que se requieren contratar, la existencia de proveedores, la disponibilidad de recursos y de ésta manera se asegura el cumplimiento del objeto a contratar y en consecuencia los fines del Estado y de la contratación Pública.

### **OBSERVACIÓN N° 1. *Administrativo con Incidencia Disciplinaria.***

**Condición:** La gerencia del hospital no cumplió con el deber de publicar los contratos en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP).

**Criterio:** Artículo 3 ley 1150, artículo 223 del decreto 019 de 2012, literal e artículo 9 y artículo 10 de la ley 1712, artículos 1, 2 y 3 y numeral 4 del artículo 11 del decreto ley 4170 de 2011 y el artículo 14 de la resolución 5185 de 2013 emanada del ministerio de la protección social.

**Causa:** falta de controles y seguimiento.

**Efecto:** Violación al principio de publicidad

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.**

**Respuesta del Auditado:** En sus descargos manifiesta que la entidad durante las vigencias 2015 y 2016 realizó las capacitaciones que permitieran conocer el sistema SECOP tanto en la Contraloría como en la Gobernación del Atlántico, igualmente realizó todos los trámites administrativos para la obtención de las claves para el manejo del SECOP de la entidad, la cual corresponde a la entidad del orden nacional y no a la institución. En tal sentido la Ese Hospital de Puerto Colombia, para el año 2015 no podía sin las respectivas claves realizar las publicaciones.

**Conclusión del Equipo Auditor.** De acuerdo a lo expuesto por la Auditada, el equipo auditor, desestima la respuesta ya que no logra desvirtuar la

observación, por lo que se confirma la observación en Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.

## **HALLAZGO N° 1 Administrativo con Incidencia Disciplinaria**

**Condición:** La gerencia del hospital no cumplió con el deber de publicar los contratos en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP).

**Criterio:** Artículo 3 ley 1150, artículo 223 del decreto 019 de 2012, literal e artículo 9 y artículo 10 de la ley 1712, artículos 1, 2 y 3 y numeral 4 del artículo 11 del decreto ley 4170 de 2011 y el artículo 14 de la resolución 5185 de 2013 emanada del ministerio de la protección social, ley 734 de 2000.

**Causa:** Falta de controles y seguimiento

### ***OBSERVACIÓN No. 2***

#### ***Administrativa con incidencia disciplinaria***

**Condición:** El hospital realizó pagos a la contratista, Belkis Castillo Tatis, Sandra Al tahona, Luz María, Sierra Alejandro Maury Macías, Alexandra Reyes y Manuel Molinares Santiago, sin tener en cuenta los soportes indispensables en cumplimiento de las normas Contractuales. Como afiliación a la seguridad social, pensión y ARL.

**Criterio:** Criterio: Violación al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

**Causa:** Falta de Control en la Entidad a la Contratación.

**Efecto:** Posible responsabilidad de la entidad frente a incapacidades del contratista por accidentes o enfermedades durante la ejecución del contrato.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 2**

De acuerdo a lo enunciado en la búsqueda realizada por la entidad se pudo comprobar que los respectivos soportes de pago se encontraban los pagos obligatorios al sistema de salud. Para lo cual se aportan los respectivos soportes en el momento del pago, soportes que demuestren que la entidad no vulneró la normatividad que regla esta disposición en materia de seguridad social.

Conclusiones del Equipo Auditor. Una vez verificadas las pruebas, aportadas respecto a la Observación, se dan de recibo parcial absolviendo la connotación disciplinaria, ya que a causa de falta de control en las carpetas contractuales, no se archivan la totalidad de los documentación anexas al contrato. Así las



cosas la observación es elevada a Hallazgo administrativo, el cual debe ser incluido en un plan de mejoramiento.

### **HALLAZGO No. 2. Administrativo.**

**Condición:** El hospital realizó pagos a la contratista, Belkis Castillo Tatis, Sandra Al tahona, Luz María, Sierra Alejandro Maury Macías, Alexandra Reyes y Manuel Molinares Santiago, sin tener en cuenta los soportes indispensables en cumplimiento de las normas Contractuales. Como afiliación a la seguridad social, pensión y ARL.

**Criterio:** Criterio: Violación al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

**Causa:** Falta de Control en la Entidad a la Contratación.

**Efecto:** Posible responsabilidad de la entidad frente a incapacidades del contratista por accidentes o enfermedades durante la ejecución del contrato.

### ***OBSERVACIÓN. N° 3 Administrativa.***

**Condición:** Al cierre de la vigencia 2016, las planillas que soportan los inventarios físicos individualizados de bienes muebles del instituto no se encuentran valorizados a costos reales, la depreciación se presenta de forma general y no activo por activo.

**Criterio:** Resolución 354 del 2007 y 358 del 2008, ley 734 del 2002

**Causa:** Falta de Gestión de la administración.

**Efecto:** Estados financieros que no brindan confiabilidad.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No. 3**

Descargos del Auditado. En lo que corresponde al enunciado la entidad teniendo en cuenta la dificultad financiera se encuentra realizando los respectivos ajustes.

**Conclusiones del Equipo Auditor.** De acuerdo a la respuesta se confirma la Observación siendo esta elevada a Hallazgo administrativo, el cual se incluirá en un Plan de Mejoramiento.

### ***HALLAZGO N° 3 Administrativa.***

**Condición:** Al cierre de la vigencia 2016, las planillas que soportan los inventarios físicos individualizado de bienes muebles del instituto no se encuentran



valorizados a costos reales, la depreciación se presenta de forma general y no activo por activo.

**Criterio:** Resolución 354 del 2007 y 358 del 2008, ley 734 del 2002

**Causa:** Falta de Gestión de la administración.

**Efecto:** Estados financieros que no brindan confiabilidad.

#### ***OBSERVACION N° 4 Administrativa, disciplinaria y Fiscal***

**Condición:** La auditada cancelo los Contratos Números 63, 114,07,114, sin exigir al contratista el pago de estampillas departamentales.

**Criterio.** *Violación Ley 80 de 1993, Estatuto Tributario Departamental. y Ley 610 de 2000.*

**Causa:** *Falta de control en el proceso Contractual.*

**Efecto:** Detrimiento en el tesoro público departamental.

#### ***Contrato No 001 de 2016***

**Contratante.** *A.B. Gerencia Integral de Obra y CIA LTDA*

**Valor:** \$30.000.000

**Plazo:** 15 días.

**Objeto:** Obras complementarias para el nuevo servicio de urgencias de la ESE Hospital de Puerto Colombia

Observaciones. Del estudio realizado a la carpeta contractual se evidencio, que esta carece de acta de inicio y pago de estampillas departamentales, lo que podría ocasionar un detrimento al erario departamental. Por la suma de **\$1.350.000.**

**Contrato N° 010 de 2016**

**Contratista:** Asefisa Representanta Legal Luis Carlos Osorio.

**Valor \$ 2.400.000**

**Objeto:** Se compromete a prestar los servicios en el área de facturación en la ESE Hospital de Puerto Colombia, a realizar informe a las EPS.

En este Contrato la auditada cancelo la totalidad del mismo, sin el lleno de requisitos para su legalización presuntamente no cancelo las estampillas departamentales. Por un valor de **\$108.000.000.**

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No. 4**

Descargos del Auditado. En lo que corresponde al enunciado la entidad no acepta el hallazgo ya que según argumenta la entidad en los respectivos comprobantes de pago se verificó la existencia del pago de las respectivas estampillas.



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Conclusiones del Equipo Auditor. De acuerdo a la respuesta y confirmada las pruebas aportadas, recibo de pagos de estampillas quedan absueltas, las connotaciones disciplinaria y fiscal, y se confirma como Hallazgo Administrativo el cual debe ser incluido en un Plan de mejoramiento. Atinente al control de la contratación y archivo de los mismos.

#### **HALLAZGO N° 4 Administrativo**

**Condición:** La auditada cancelo los Contratos Números 63, 114, 07,114, sin exigir al contratista el pago de estampillas departamentales.

**Criterio.** *Violación Ley 80 de 1993, Estatuto Tributario Departamental. y Ley 610 de 2000.*

**Causa:** *Falta de control en el proceso Contractual.*

**Efecto:** Detrimiento en el tesoro público departamental.

### **OTRAS ACTUACIONES**

#### **3.1 ATENCIÓN DE DENUNCIAS**

La entidad sujeta de Control por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico no tiene denuncias radicadas en el Despacho del Sub-contralor Departamental, por parte de la ciudadanía acerca de hechos que puedan ocasionar a través de la conducta del gerente u otro gestor fiscal del Hospital posible detrimento al patrimonio del estado.



**5. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS ESE HOSPITAL  
LOCAL DE PUERTO COLOMBIA  
Vigencias 2015 y 2016**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	<b>4</b>	
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	<b>1</b>	
<b>3. PENALES</b>	<b>0</b>	
<b>4. FISCALES</b>	<b>0</b>	
• Obra Pública	-----	
• Prestación de Servicios	-----	
• Suministros	-----	
• Consultoría y Otros	-----	-----
• Gestión Ambiental	-----	-----
• Estados Financieros	-----	
<b>TOTALES</b>	<b>4</b>	



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

